



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre  
Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Radicación No.:** 70-001-41-89-001-2023-00019-00  
**Demandante:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**Demandado:** MARY JULIO TORRES

**BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificado con NIT No. 900.200.960-9, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **MARY JULIO TORRES**, identificada con C.C. No. 1104866821, aportando como título valor el pagaré No. 913863960894.

Ahora bien, como del pagaré No 913863960894 aportado resulta a cargo de la señora **MARY JULIO TORRES**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **MARY JULIO TORRES**, identificada con C.C. No. 1104866821 y a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificado con NIT No. 900.200.960-9, por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.056.524) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENASE** a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: TRAMITASE** por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**QUINTO: PREVÉNGASE** a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

**SEXTO: TENGASE** al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con C.C No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528, expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez